

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	> 13
Por tres meses .....	> 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea  
Las providencias judiciales, á treinta.  
Los de prendadas, á diez.  
Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de noviembre.)

#### Jefatura provincial de Fomento

DE

**SANTANDER**

#### DERROTAS.—CIRCULAR

*Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses, ó sea el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.*

«Enterada S. M. la REINA (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso

que estropean sobremanera las expuestas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y hacer reconstruir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Sección de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas, las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, sólo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios ó colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de

la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento expícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun procedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que proceda la aprobación de V. S., insertándose, con un extracto del expediente, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura, con remisión de un ejemplar del citado BOLETÍN OFICIAL.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para cumplimiento de estas obligaciones, los delegados de la Cría caballar y los encargados de sus Secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan pronto como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará

esta Real orden en los tres primeros números del BOLETÍN OFICIAL que se publiquen en el mes de noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.º Finalmente, insertándose la presente Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle establecido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la Cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra Agricultura y Ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1853.

—*Esteban Collantes.*—

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.ª, esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes, y muy especialmente de la Guardia civil, que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden, en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 11 de noviembre de 1909.—El Jefe provincial de Fomento, *Alfredo Alday.*

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### Carreteras. — Expropiación

Visto el expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Penagos han de ser ocupadas con las obras de construcción de la carretera de Obregón á Penagos:

Resultando que, rectificada por el Alcalde de Penagos la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 3 de septiembre último, dando un plazo de quince días para que los

interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que á pesar de haberse terminado aquél se haya producido reclamación alguna:

Vistos los informes émitidos de la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial;

De acuerdo con ellos, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 25 de su Reglamento,

He resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando al efecto un plazo de ocho días, á contar del siguiente de la notificación, para que los interesados nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el art. 32 del citado Reglamento; y en el caso de no acreditarlo, ó en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman, de hecho, con el nombrado por la Administración, que es el Ayudante de Obras públicas don José Navacerrada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander 12 noviembre 1909.

El Gobernador civil,

*Benito del Campo y Otero.*

## COMISIÓN PROVINCIAL

DE

### SANTANDER

#### ELECCIONES

Vista la reclamación formulada por don Luis Collantes Pérez pidiendo se declare nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de Bárcena (Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha), verificada el día 11 del pasado mes de julio, ó en otro caso que se declare la incapacidad del electo don Manuel Barros Ceballos, y la interpuesta por don Valentín Fernández Cueto y otros vecinos pidiendo se declare incapacitado al señor Collantes Pérez;

La Comisión provincial acuerda declarar válida dicha elección y con capacidad para ejercer los cargos á los electos don Manuel Barros Ceballos y don Luis Collantes Pérez.

Lo que se comunica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 20 de noviembre de

1909.—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz.*—P. A.: El Secretario, *Daniel López.*

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González, Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña Angela Portales Cantera autorización para establecer una escuela mixta de primera enseñanza en el pueblo de Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su artículo 7.º, transcribo los documentos que aquél señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 6 de octubre de 1909.

Cédula de 11.ª clase, núm. 579.

—Hay una póliza de peseta.—Señor Director del Instituto general y técnico de Santander.—Doña Angela Portales Cantera, de 24 años de edad, casada, natural y vecina del pueblo de Gajano, en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, con cédula personal corriente, de clase 11.ª, núm. 579, á usía atenta y respetuosamente expone: Que en una de las dependencias de la casa en que habita en el propio pueblo de Gajano, barrio de Sangajano, desea establecer una escuela mixta de primera enseñanza; y como para ello necesita obtener la oportuna licencia, conforme á las disposiciones vigentes, á V. S. suplica que, teniendo por presentada esta instancia, con el plano por triplicado del local destinado al objeto y demás documentos prevenidos por las vigentes disposiciones, y previos los trámites é informes que procedan, se digne conceder á la exponente la autorización necesaria que al efecto se solicita. Gracia que la recurrente espera alcanzar de la notoria rectitud y justificación de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Gajano de Marina de Cayón á 18 de septiembre de 1909.—*Angela Portales Cantera.*—Rubricado.

Presentada 29 de septiembre de 1909.—El Director, *José Escalante.*—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Instituto general y técnico de Santander».

Hay un timbre de diez céntimos.—Plan general de enseñanza

que se ha de seguir en la escuela, bajo la dirección de doña Angela Portales Canteras.—Horas de clase, de 9 á 12 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde.

**Distribución del tiempo.**—Mañana.—Lunes: de 9 á 9 y 1/2, Lectura en secciones; de 9 y 1/2 á 10, Escritura; de 10 á 11, Historia Sagrada; de 11 á 12, secciones de párvulos, Oración y salida.

Martes: de 9 á 9 y 1/2, Lectura en secciones; de 9 y 1/2 á 10, Escritura; de 10 á 11, Gramática; de 11 á 12, secciones de párvulos, Oración y salida.

Miércoles: de 9 á 9 y 1/2, Lectura en secciones; de 9 y 1/2 á 10, Escritura; de 11 á 12, secciones de párvulos, Oración y salida.

Jueves: de 9 á 9 y 1/2, Lectura en secciones; de 9 y 1/2 á 10, Escritura; de 10 á 11, Geografía y Agricultura; de 11 á 12, secciones de párvulos, Oración y salida.

Viernes: de 9 á 9 y 1/2, Lectura en secciones; de 9 y 1/2 á 10, Escritura; de 10 á 11, Geometría y Moral; de 11 á 12, secciones de párvulos, Oración y salida.

Sábados: de 9 á 11, explicación y repaso de lo estudiado en la semana; de 11 á 12, Escritura, Lectura en secciones, Oración y salida.

Por las tardes, en todos los días, excepto la del sábado: de 2 á 2 y 1/2, Doctrina cristiana; de 2 y 1/2 á 3, Higiene y Urbanidad; de 3 á 4, Escritura al dictado y Cuentas; de 4 á 4 y 1/2, Lectura en secciones, y de 4 y 1/2 á 5, Lecciones á párvulos, Oración y salida.

Tarde del sábado: de 2 á 5 explicación y repaso de lo estudiado durante la semana.

Las niñas, por la mañana, las mismas lecciones que los niños, y las tardes las emplearán en labores diversas, según la edad, condiciones y conocimiento de cada una.

**Libros de texto.**—Catecismo, por el P. Astete; Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Geometría y Agricultura, por los autores don José Dalman Carles, don Tomás Romojaro García y don Pedro Fernández Peñas; Lectura, por don Saturnino Calleja y don Esteban Paluzie y Cantalocella.

**Material fijo de la escuela.**—Tres mesas, con sus respectivos bancos, para escritura; tres bancos para labores, un mapa, un encerado, seis láminas.

Gajano de Marina de Cudeyo á 18 de septiembre de 1909.—*Angela Portales Canteras.*—Rubricado.

Hay un timbre de diez céntimos.

—Don Ramón Revilla Torino, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, certifico: Que según aparece de los datos adquiridos, doña Angela Portales Canteras, natural y vecina del pueblo de Gajano, uno de los que componen este término municipal, y estado casada, ha observado una intachable conducta durante su permanencia en este distrito, que es mayor de diez años, mereciendo por ello la consideración y aprecio de sus convecinos. Y para que así pueda hacerlo constar donde á su derecho convenga, expido la presente, á instancia de la interesada, en Marina de Cudeyo á 10 de septiembre de 1909.—El Alcalde, *Ramón Revilla.*—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Ayuntamiento de Marina de Cudeyo».

Hay una póliza de una peseta.—Don José Solaesa Cacicero, Juez municipal y encargado del Registro civil de Marina de Cudeyo, certifico: Que en el libro séptimo de la Sección de Nacimientos de este Registro civil, y en su folio sesenta y ocho, hay un acta que, literalmente copiada, dice así: «Acta de nacimiento.—Número 68—Angela Iáidra Portales Canteras.—En el pueblo de Rubayo, á las dos de la tarde del día diez y seis de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, ante don José de Solaesa, Juez municipal, y don Nicolás Fernández, Secretario, compareció don Marcelino Portales Romero, natural de San Marcial, término municipal del mismo, provincia de Zamora, edad de veintiocho años, su ejercicio carabineró del Reino, domiciliado en el punto del Lazareto, pueblo de Pontejos, presentando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, una niña, y al efecto, como padre de la misma, declaró: Que dicha niña nació en la casa que habita el declarante el día quince de mayo, á las cinco de la tarde; que es hija legítima del declarante, natural de San Marcial, provincia de Zamora, y de doña Victoriana Canteras Guerra, natural de Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo, provincia de Santander; que es nieta por línea paterna de don Marcial Portales, de San Marcial, término municipal del mismo, provincia de Zamora, difunto, y de doña Angela Romero, natural de ídem, provincia de ídem, difunta, y por línea materna de don Pedro Canteras Aja, natural de Setién, término municipal de Marina de Cudeyo, provincia de Santander, difunto, y de doña Francisca de

Guerra Cotera, natural de Gajano, término municipal de ídem, provincia de ídem, domiciliada en Gajano. Y que á la expresada niña se la puso el nombre de Angela Iáidra. Todo lo cual presenciaron como testigos don Pedro Ramos, natural de Famoselle, término municipal de ídem, provincia de Zamora, mayor de edad, casado, carabineró del Reino, domiciliado en Pontejos, y don Angel Canteras, natural de Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo, provincia de Santander, mayor de edad, soltero, labrador y domiciliado en Gajano. Leída íntegramente esta acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez, el declarante y los testigos, y de todo ello, como Secretario, certifico.—*José de Solaesa.*—*Marcelino Portales.*—*Angel Canteras.*—*Pedro Ramos.*—*Nicolás Fernández.*—Hay un sello del Juzgado.—La presente acta concuerda fielmente con su original. Para hacerlo constar, y á petición de parte interesada, libro la presente en Marina de Cudeyo á treinta y uno de agosto de mil novecientos nueve.—P. S. M., *Eusebio Muñoz.*—Rubricado.—*José Solaesa.*—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Marina de Cudeyo».

**Legitimación.**—Don Juan Arregui Garay, Doctor graduado en Derecho, Notario público con vecindad y ejercicio en Santander y su distrito, doy fe: Que conozco y tengo por legítima la firma y rúbricas que anteceden, de don José Solaesa y don Eusebio Muñoz, Juez municipal y encargado del Registro civil de Marina de Cudeyo el primero y Secretario el segundo. Para que conste, pongo este testimonio, que signo y firmo, en Santander á 20 de septiembre de 1909.—Hay un signo.—*Licenciado Juan Arregui Garay.*—Rubricado.

**Legalización.**—Los infrascritos, Notarios del ilustre Colegio de Burgos con vecindad y ejercicio en Santander y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede, de nuestro compañero y convecino don Juan Arregui Garay. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez.*—Rubricado.—Hay un signo.—*Lic. Bernardo Ortiz Díez.*—Rubricado.—Hay un sello notarial que dice: «Colegio Notarial del territorio de Burgos; tres pesetas.»

# Cuerpo de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 3 del corriente mes de noviembre, ha dictado el siguiente

**Decreto.** --Santander 3 de noviembre de 1909. --Rectificada por el señor Alcalde de Torrelavega la lista de propietarios interesados en la expropiación de terrenos para la explotación de las minas Buenaventura, Gabriel y Antón, publíquese en el **BOLETÍN OFICIAL** la lista referida de las fincas que son necesarias para la explotación de dichas minas, señalando un plazo de veinte días, según determinan los artículos 17 de la ley y 23 de su Reglamento, para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación de las fincas mencionadas, ante dicha autoridad, según prescribe el artículo 24 del citado Reglamento. -- El Gobernador civil, *Benito del Campo*.

### Relación que se cita

Número de orden	Clase de la finca	Sitio donde radica	Cabida de la finca en áreas	Minas en que están situadas	Nombres de los propietarios	Vecindad	Observaciones
1	Labrantío y prado	Huertas	25,72	Antón	Vicenta Sáiz Cueto	Torres	,
2	Prado	Llamas	4,74	Buenaventura	Herederos de Marcelino Iglesias	Idem	,
3	Labrantío	Idem	9,36	Gabriel	José Cuesta Alonso	Idem	,
4	Labrantío y prado	Idem	41,15	Idem	El mismo	Idem	,
5	Labrantío	Idem	17,04	Idem	Teresa Cortés, viuda de J. Gómez	Idem	,
6	Prado	Idem	5,03	Idem	Amalia Iglesias	Idem	,

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 8 de noviembre de 1909.

El Ingeniero Jefe,

**Arseño Odrizola.**

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

No habiéndose presentado, dentro del plazo legal el papel, de pagos al Estado prevenido por la ley y reglamento de Minas, el señor Gobernador civil, por decreto de 15 del actual, ha declarado cancelado el expediente de registro nombrado «Esperanza», número 13.530, en cumplimiento del artículo 64 de la ley de Minas; debiendo publicarse la declaración de franco y registrable el terreno cuando hayan transcurrido los treinta días, desde la publicación de este decreto, sin que se haya recurrido contra él.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Santander 16 de noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiéndose padecido un error de apellido en el anuncio inserto en el número 179 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 10 de noviembre, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

### ANUNCIO

Por el presente se advierte á don Luciano Bajo, vecino que fué del Astillero y cuyo actual paradero se ignora, que en esta Administración se le instruye expediente de defraudación por ejercer la industria comprendida en la tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, expediente que tendrá de manifiesto durante diez días, á contar desde la fecha de este anuncio, para que dentro de dicho plazo alegue lo que estime pertinente á su derecho.

Santander 22 de noviembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

## Juntas municipales del Censo electoral

### Ruesga

Don Luis Carrillo de Albornoz, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal del valle de Ruesga y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de dicho término.

Certifico: Que según resulta del

acta levantada el día 1.º del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don José Gómez Lavín, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

### Vocales

Don Gregorio Martínez Gil, como Concejal.

Don Adolfo Lavín de los Hoyos, como ex Juez.

Don Manuel Cano Fuente y don Francisco Arrán Galán, mayores contribuyentes por territorial.

Don Manuel Ocejo Gutiérrez y don Sinfioriano Campo Gómez, mayores contribuyentes por industrial.

### Suplentes

Don Saturnino González, como Concejal.

Don Juan García Socasa, como ex Juez municipal.

Don Luis Barquín Ortiz y don Cleto Lavín Gutiérrez, por territorial.

Don Antonio Porres Castillo y don Félix Ocejo Gutiérrez, por industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ruesga á 11 de octubre de 1909.—V.º B.º, *José Gómez*.—*Luis C. de Albornoz*.

## Audiencia territorial de Burgos

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación de los Adjuntos á los Jueces municipales del partido judicial de Ramales, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL con arreglo á la regla 3.ª del artículo 11 de la ley de Justicia municipal.

### Arredondo

Don Juan Pardo Abascal y don Ramón Canales Solana, primer cuatrimestre.

Don Domingo Abascal Lavín y don Miguel Madrazo Gómez, segundo cuatrimestre.

Don Nicolás Gómez Hermoso y don Manuel Inchauspe Santander, tercer cuatrimestre.

### Ramales

Don Romualdo Fuente Ranero

y don Manuel Abascal Guillarón, primer bimestre.

Don Manuel Ortiz Ruiz y don Juan Esteban Matilla, segundo bimestre.

Don Manuel López Bustamante y don Dionisio Gándara García, tercer bimestre.

Don Severiano Mallavia Barrera y don Pedro Ruiz Fuente, cuarto bimestre.

Don Luis Ballesteros Pelayo y don Domingo Gómez Maza, quinto bimestre.

Don Nicolás Sota Tairaguillo y don Fabián Cano Ochoa, sexto bimestre.

### Rasines

Don Manuel González Peña y don Valeriano Revuelta Gómez, primer cuatrimestre.

Don Gregorio Pérez Piedra y don Alberto García Martínez, segundo cuatrimestre.

Don Fidel Ruiz Maza y don Francisco Martínez Gordón, tercer cuatrimestre.

### Ruesga

Don Florencio Gutiérrez Torrecilla y don Marcelino Pérez Peña, primer cuatrimestre.

Don Gregorio Cano Galán y don Emilio Fuente Fernández, segundo cuatrimestre.

Don Romigio Herrero Cano y don Francisco Cano Revuelta, tercer cuatrimestre.

### Soba

Don Ruperto Laso López y don Manuel García Ruiz, primer cuatrimestre.

Don Joaquín Sáinz Peña y don Domingo Moral Alonso, segundo cuatrimestre.

Don Pedro Fernández Trápaga y don Ladislao Ortiz Trápaga, tercer cuatrimestre.

Burgos 5 de noviembre de 1909.—El Secretario de Gobierno, *Angel Sáinz de Cenozo*.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Piélagos

Don Ramón Pereira C. Lopez, Secretario del Ayuntamiento de Piélagos.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de asociados de este término el día 5 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, vis-

to el déficit de 18.960 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de esta Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1910, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 18.960 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente, por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de leche, huevos, gallinas, pollos, paja de cereales, yerbas y leñas durante el próximo año, cuyos artículos consenten, respectivamente, el gravamen de 2 pesetas 25 céntimos por cada cien litros de leche; 20 céntimos por cada cien huevos; 8 céntimos por cada gallina y pollo; 2 céntimos por cada cien kilos de paja, leña y yerba, respectivamente, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la vigente ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando

la Junta un consumo de 608.500 litros de leche; 843.860 huevos; 3.500 gallinas, 4.806 pollos, 2 millones 940.952 kilos de paja y yerba y 2.392.700 de leña de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las 18.960 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que al precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de mayo de 1887, y que, una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—José Muela.—Francisco Lanza.—Regino Real.—Sixto Herrera.—Gregorio San Miguel.—Eugenio Sáiz.—Modesto Alvarez.—Pascasio Solórzano.—Manuel Solórzano.—Vicente Diestro.—José Sandí.—Ramón Gándara.—Dionisio Bardas.—Casimiro Herrera.—Agustín Hermosa.—Patricio Pila.—Ramón Madariaga.—Angel Sáiz.—Ramón Mirones.—Ramón Pereira C., Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Piélagos á 12 de noviembre de 1909.—V.º B.º: El Alcalde, José Muela.—El Secretario, Ramón Pereira C.

#### Ayuntamiento de Ruesga

Confecionados los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, á los efectos de reclamación.

Ruesga 14 de noviembre de 1909.—El Alcalde, Domingo R. Oejo.

#### Ayuntamiento de Pesquera

El reparto de la contribución territorial, padrón de edificios y solares, matrícula industrial y documentos cobratorios para el año próximo de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que así lo estimen conveniente ó interponer las reclamaciones que estimen pertinentes en dicho período de tiempo pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Pesquera 13 de noviembre de 1909.—El Alcalde, Francisco González.

#### Ayuntamiento de Comillas

El repartimiento de rústica, listas cobratorias de urbana, matrícula industrial y padrón de arruajes de lujo, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación, por término de diez días.

Comillas 13 de noviembre de 1909.—El Alcalde.

#### Ayuntamiento de Entrambasaguas

Formados el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares, la matrícula industrial, cuyos documentos han de regir en el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y produzcan las reclamaciones que procedan.

Entrambasaguas 12 de noviembre de 1909.—El Alcalde, Rafael Venero.

#### Ayuntamiento de Cabuérniga

Confecionados los repartimientos de la contribución por los conceptos de urbana, rústica y pecuaria de este término municipal, para el año 1910, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Cabuérniga 12 de noviembre de 1909.—El Alcalde, Antonio García.

#### Ayuntamiento de Ampuero

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de re

clamación, los documentos siguientes:

La matrícula de la contribución industrial para el año de 1910.

El padrón de carruajes de lujo. El reparto de la contribución territorial; y

El padrón de edificios y solares. Ampuero 12 de noviembre de 1909.—El Alcalde, *Victor Rivas*.



#### Ayuntamiento de Saro

Confeccionados los repartimientos de contribución de este Ayuntamiento para el año próximo de 1910 por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de referido Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Saro 14 de noviembre de 1909.—El Alcalde, *Ambrosio Ortiz*.



#### Ayuntamiento de Escalante

Los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, y el de la urbana en esta villa para el ejercicio de 1910, se hallan expuestas al público de la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de recibir las reclamaciones legales que contra ellos se presenten.

Escalante noviembre 12 de 1909.—El Alcalde, *Ecequiel Jado*.



#### Ayuntamiento de Camargo

El sábado 26 del actual, á las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejál en quien delegue, la subasta el arriendo á venta libre se las carnes de ganado vacuno, lanar y sabrío, admitiéndose pujas por espacio de media hora, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial.

Las condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Terminados los repartos de contribución rústica y pecuaria y el de edificios y solares, se hallan de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Camargo 19 de noviembre de 1909.—El Alcalde, *Valentín Castañedo*.



#### Ayuntamiento de Val de San Vicente

Habiéndose formado los repartimientos general vecinal de este

distrito municipal, adoptados para cubrir el déficit de los presupuestos respectivos del año de 1908 y actual de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que ocrean conveirles, sin oír las que después se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Val de San Vicente 13 de noviembre de 1909.—El Alcalde, *Froilán Fernández*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### REQUISITORIA

DON JOSÉ MARÍA DE LA TORRE Y ORVIZ, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en méritos de la causa que sobre disparos de arma de fuego y amenazas se sigue contra Alvaro Ortiz Gutiérrez, vecino que fué de Barreda y cuyo actual paradero se ignora, se llama al mismo á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) ruego y en

cargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Alvaro Ortiz Gutiérrez, de cuarenta y tres años, hijo de Juan Manuel y Teresa, casado con Pilar Blanco Sánchez, de oficio carpintero, natural de Bilbao, parroquia de Begoña, vecino que fué de Barreda, de donde se ha asentado; es de estatura alta, delgado, color moreno y bigote grande.

Dado en Torrelavega á trece de noviembre de mil novecientos nueve.—*José María de la Torre*.—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz*.



### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario por lesiones que se causó Antonia Camus, vecina de Cueto, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de tercero día comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

Manuel González Camus, que vivió en la calle Santa María Egipcíaca.

Santander diez y nueve de noviembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.

## MONTE DE PIEDAD DE ALFONSO XIII

Y

## CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

Extracto de las operaciones verificadas

en la segunda quincena de octubre

1.862 préstamos . . . . .	Pesetas.	70.976
1.649 desempeños . . . . .	»	50.931 15
Queda empeñado en esta fecha . . . . .	»	2.140.393 82

184 imposiciones . . . . .	»	54.312
159 reintegros . . . . .	»	74.168 95
Existencia en esta fecha . . . . .	»	4.570.140 52

Santander 15 de noviembre de 1909.

*José Iglesias y García*, Director.

**ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO**

**DE**

# **EL CANTÁBRICO**

**Compañía, 3.-SANTANDER**

**—DOS—**

**En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual cuenta con los elementos necesarios.**

**Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.**

**3. COMPAÑÍA, 3.-SANTANDER**